



República de Chile  
Provincia de Linares  
Dirección Asesoría Jurídica

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE  
DERECHOS MUNICIPALES,  
CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL./**

**ORDENANZA N° / 2022**

**PARRAL,**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Los artículos 12 y 65 letra k) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- b) El artículo 42 del Decreto ley N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales.
- c) El Acuerdo Unánime del Honorable Concejo Comunal de Parral, adoptado en la sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2022.

**DECRETO:**

- I. **FÍJASE** el siguiente texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Parral.

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL**

**TITULO I: NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma del cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 2°:** Cada Unidad Giradora será responsable de liquidar y confeccionar en forma electrónica la Orden de Ingreso Municipal que corresponda. **El formulario girado debe registrar al pie de este las iniciales del funcionario que lo emitió.**

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la tesorería Municipal, el departamento municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

**DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 3°:** Cuando por cualquier causa proceda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Exento, previo informe del correspondiente departamento, **ambos documentos deben ser generados por el Unidad giradora.** Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros pertinentes.



## TITULO II: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

**ARTÍCULO 4°:** Los derechos por uso de estacionamientos en terminales de buses de administración Municipal, serán aquellos que determina su respectiva Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°:** Los permisos y servicios que se señalan en el presente artículo pagarán los siguientes derechos. Sin perjuicio de lo anterior, cuando un servicio este incluido en otro se cobrará el de mayor valor.

1. Duplicados de Permisos de circulación	20% UTM
2. Certificados de antigüedad de chofer u otros	20% UTM
3. Duplicado distintivo sello verde.	20% UTM
4. Señalizaciones diversas para terceros	4 UTM
5. Certificados de Empadronamiento, carros de arrastre	20% UTM
6. Control, para conductores con licencia clase A-1, A-2; A-3; A-4 y A-5 Profesional, Ley N° 19.495	40% UTM
7. Control para conductores con licencia A-1, A-2, Ley N° 18.290	35% UTM
8. Control cada seis años, conductores con licencia clase B, C y D	60% UTM
9. Control cada seis años, conductores con licencia clase E	10% UTM
10. Control conductores con licencia clase F	25% UTM
11. Cambio de restricción, cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N° 18.290	25% UTM
12. Duplicados de licencia de conductor, cualquiera sea su clase.	25% UTM
13. Cambios de domicilio	30% UTM
14. Exámenes de Reglamento, práctico, físico o psicológico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir	30% UTM
15. Traslado de Vehículo de una comuna a otra (Art. 14 letra C, DL 3.063)	10% UTM
16. Certificado de avalúo fiscal de vehículos	10% UTM
17. Permiso para practicar en la conducción de vehículos	20% UTM
18. Duplicado Placa patentes remolques	50 % UTM
19. Control para Obtención de primera licencia de conducir, clase B	45% UTM
20. Fotografía para Licencia de Conducir	5% UTM
21. Certificado Situación Tramite de Licencia	10% UTM
22. Duplicado de Padrón por Carro de Arrastre	10% UTM
23. Autorización Transitoria de Escuelas de Conductores Profesionales o no Profesionales	1 UTM por cada curso
24. Permiso de carga y descarga de vehículos pesados fuera del horario fijado para tales efectos	20% UTM
25. Inspección Técnica en terreno para la recepción de señalética, solicitada por contratista.	20% UTM
26. Certificado de antecedentes del Conductor otorgado por Servicio de Registro Civil e Identificación	Valor establecido por el mismo servicio.

27.- Placa remolque primera inscripción.	40% UTM
--	---------

Sin perjuicio de lo anterior no se cobrarán aquellos derechos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa.

**ARTÍCULO 6°:** Los vehículos y otra clase de bienes o especies mal estacionadas o abandonadas en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones en las cuales exista sentencia ejecutoriada por el tribunal competente, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los derechos de bodegaje, a partir del día hábil siguiente de ser ingresados, los valores que a continuación se indican.

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas.	1% UTM diario
2. Automóviles, camionetas y furgones	5% UTM diario
3. Camiones, taxi buses y microbuses	10% UTM diario
4. Otros no clasificados	1% UTM diario
5. Vehículos de tracción animal.	1% UTM diario
6. Carros móviles autorizados o no, por ordenanza municipal	5% UTM diario
7. Triciclos y otros no clasificados, retirados de la vía pública por el departamento respectivo	20% UTM Mensual

El monto mensual del bodegaje no podrá exceder del 20% del valor de tasación fiscal o comercial del vehículo.

El mismo derecho de bodegaje se pagará respecto de los antes señalados y que sean retirados de la circulación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.563 publicado en el diario oficial del 16 de octubre de 1986.

**ARTÍCULO 7:** Permisos de Estacionamiento de Vehículos:

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la ley de Tránsito lo permita, estará gravada con los siguientes derechos mensuales:

1. Vehículos menores por metro lineal (residentes particulares), 1 estacionamiento de 5 metros máximo.	30% UTM mensual
--	-----------------

El otorgamiento de los estacionamientos privados de vehículos solo será otorgado a personas que vivan o posean locales comerciales en la misma cuadra o sector.

**TITULO III: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTÍCULO 8°:** El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Por cada hoja de copia de proceso o antecedentes de los juzgados de policía local	\$ 50 (pesos)
--	---------------

2. Copias de planos de la comuna:	
a) Tamaño Oficio	0,5% UTM
b) Tamaño doble carta	2% UTM
c) Escala 1:5000	15% UTM
3. Copia de plano de la comuna digitalizado	35% UTM
4. Certificados e informes emitidos por la Dirección de Obras Municipales.	1 cuota CORVI
5. Informes técnicos particulares	50% UTM
6. Por cada hoja de copia de expedientes de procedimientos disciplinarios (sumarios e investigaciones sumarias)	\$50 (pesos)

#### TITULO IV: OCUPACIÓN Y/O INSTALACIÓN PROVISORIA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

**ARTÍCULO 9°:** Por permisos para ocupar, instalar en bienes nacionales de uso público se pagarán los derechos que señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales u otro permiso correspondiere:

1. Kioscos ventas menores hasta 4 metros cuadrados por semestre o fracción	50% UTM ANUAL
2. Kioscos ventas menores hasta 6 metros cuadrados por semestre o fracción	1 UTM ANUAL
3.-Mesas para atención de públicos anexos a establecimientos comerciales, donde exista consumo de alimentos y/o bebidas tales como: Fuentes de soda, salones de té u otros, previa autorización, por M2 ocupado o fracción, por semestre o fracción de semestre.	1 UTM ANUAL
4.-La instalación de carpas, toldos y similares, de características móviles de difusión previa Autorización Municipal y sin perjuicio de los derechos que correspondan por Propaganda anual, hasta 9 m2, excepto los que prestan Utilidad Pública.	10% UTM diario
5.-La instalación de carpas, toldos y similares, de características móviles de difusión previa Autorización Municipal y sin perjuicio de los derechos que correspondan por Propaganda anual, igual o mayor a 10 m2, excepto los que prestan Utilidad Pública.	20% UTM diario

Facúltese a la Alcaldesa o por quien hubiese sido delegada la atribución para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en el presente Artículo, a las personas o entidades que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto, situación que deberá ser acreditada previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Además, podrán optar a este Derecho las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de promoción del emprendimiento, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, aquellas que en sus objetos persigan fines similares u homologables.

#### TITULO V: EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN BIENES PARTICULARES O PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 10°:**

1.a) Circos extranjeros, en bien nacional de uso público	1 UTM diario
--	--------------

b) Circos extranjeros, en bien particular	½ UTM diaria
c) Circo Chileno, conforme a la Ley N° 20.216.- en bien nacional de uso público	½ UTM diario
d) Circo Chileno, conforme a la Ley N° 20.216.- en bien privado	½ UTM diario
e) parques de entretenimiento en bien nacional de uso público	20% UTM diario
f) parques de entretenimiento en bien privado	10% UTM diaria.
g) Juegos de entretenimientos por día, autos, cama elástica y juegos inflables	10% UTM diaria
2. Bailes y Carreras a la chilena, de perros y otras afines con venta de alcohol particulares	2.5 UTM diaria
a) Aprobada por Junta de Vecinos del sector donde se realizará el evento, con venta de Alcohol	1 UTM diaria
3. Bailes y Carreras a la chilena, de perros y otras afines sin venta de alcohol particulares.	1 UTM diaria
a) Aprobada por Junta de Vecinos del sector donde se realizará el evento, sin venta de Alcohol	30% UTM diaria
4. Otros permisos similares, no contemplados	5% UTM diario
5.- Expendio ocasional de bebidas alcohólicas por stand. (máximo de 3 días continuos)	50 % UTM diario
6.- Exposiciones comerciales de vehículos (hasta 3) y otras afines a éstos, con sugerencias de la DOM.	0,8 UTM diario
7.- Exposiciones comerciales de carácter temporal hasta 4 mts, con sugerencias de la DOM.	20% UTM diario
8. Quioscos o Carros de comida al paso (Quioscos de venta de comida o <i>FoodTrucks</i> ) por el ejercicio de actividad lucrativa.	20% UTM mensual
9. Quioscos o Carros de comida al paso (Quioscos de venta de comida o <i>FoodTrucks</i> ) por ocupar un bien nacional de uso público.	20% UTM, mensual
10.- Feria itinerante de emprendimiento básico (según categorización de la Unidad de Fomento Productivo, DIDECO) cada uno.	5% UTM diario
11.- Feria itinerante de emprendimiento avanzado (según categorización de la Unidad de Fomento Productivo, DIDECO) cada uno.	10% UTM diario

**ARTÍCULO 11°:** Podrán estar exentos o acceder a una rebaja del pago de los derechos contemplados en los artículos anteriores de la presente ordenanza, las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural,

artística, deportiva, los casos sociales y, en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro, previa evaluación técnica de la unidad correspondiente a la causa que motiva la exención.

Los cobros referidos a las actividades de los Circos se entienden sin perjuicio de lo que establezca la respectiva Ordenanza especial que regule dicha actividad conforme a la Ley N° 20.216 que establece Normas en Beneficio del Circo Chileno.

**ARTÍCULO 12°: Explotación de Ferias Libres**

1.Puesto productores de temporada	4 mts de largo \$2.510.- diarios.
2.Puesto de frutas, verduras, paqueterías y productores permanentes	4 mts de largo \$1.270.- diarios.
3. Puesto de frutas, verduras, paqueterías y productores permanentes	6 mts de largo \$1.890.- diarios.
4.- Puesto de Feria Persa (Artículos de segunda mano)	<b>\$635.- diarios.</b>

**TITULO VI: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD.**

**ARTÍCULO 13°:** Toda la propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Propaganda visual que ocupe Bien Nacional de Uso Público, se cobrará conjuntamente con la patente municipal.	50% anual.	UTM
2. Propaganda visual que No ocupe Bien Nacional de Uso Público, se cobrará conjuntamente con la patente municipal.	30% anual.	UTM
3. Todo otro tipo de propaganda o publicidad no regulada en las números anteriores.	20%	UTM mensual, por cada dispositivo o implemento utilizado para propaganda o publicidad.

La Publicidad que se realice en el marco de Actividades de promoción turística y que sean solicitados por la Asociación gremial Cámara de turismoParral o Turismo Parral A.G., y que se efectúe de acuerdo al Convenio de Colaboración Mutua entre la Municipalidad de Parral y dicha Asociación Gremial quedarán exentas de pago referido en el Artículo anterior, en cuanto sean realizadas con el fin de promover el turismo en la comuna y se ciñan a lo establecido en el respectivo convenio de colaboración mutua.-

De igual forma toda publicad que se encuentre ubicada en propiedad privada y que sea vista y/u oída desde la vía pública se aplicará los mismos derechos que se contemplan en este artículo.

Dejase establecido que los beneficiarios de la propaganda serán solidariamente responsables de la mora en el pago de los derechos establecidos en este artículo.

Las Normas referidas a este Título, se entenderán sin perjuicio de la facultad de entregar en Concesión la ubicación de paletas publicitarias en la comuna, en cuyo caso se estará a lo establecido en el respectivo acto administrativo que otorgue tal Concesión.

## TITULO VII: COMERCIO AMBULANTE

**ARTÍCULO 14°:** El permiso para el ejercicio de actividades comerciales transitorias y ambulatorias en la vía pública, pagarán los siguientes derechos municipales, previa solicitud dirigida a la Alcaldesa:

1.- Comercio ambulante, diario para actividades organizadas o autorizadas por el Municipio.	10% UTM
2. Comercio ambulante mensual	20% UTM
3. Uso del espacio público por el ejercicio del comercio ambulante de los dos números anteriores	5% UTM

## TITULO VIII: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

**ARTÍCULO 15°:** Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican.

**ARTÍCULO 16°:** La ocupación temporal por instalación de faenas. Escombros y materiales en bienes nacionales de uso público pagará el derecho municipal por cada metro cuadrado y por día 1% UTM.

Las reparaciones de fachadas o cierros exteriores que constituyan obras de mantención de escasa importancia en edificios existentes debidamente calificadas por la DOM, no estarán gravadas con derechos municipales.

Los derechos establecidos en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se cobran de acuerdo con lo estipulado en la propia ley.

No obstante, podrán optar al pago del 10% del valor de los derechos de Obras de edificación las construcciones y edificaciones que la Alcaldesa o por quien hubiese sido delegada la atribución, declare de interés social mediante Decreto Municipal.

Las construcciones nuevas, reparaciones con fines comerciales y que estén en las calles Dos Sur entre O'Higgins y Línea Férrea; Igualdad, entre Dos Sur y Pablo Neruda; Avda. Buenos Aires, en toda su extensión; Delicias Sur y Norte en toda su extensión; y en los siguientes lugares rurales:

- 1.- Camino a Cauquenes, Rol N° L-128
- 2.- Camino a la Montaña, Rol N° L-751
- 3.- Camino a Catillo, Rol N° L-851.

Todas las anteriores hasta el límite jurisdiccional de la comuna de Parral, pagarán el 50% del valor de los derechos de Obras de edificación con el fin de promover el desarrollo económico de la Comuna.

## TITULO IX: TEATRO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 17:** El Teatro Municipal de Parral estará eminentemente destinado a actividades culturales, de ciencia y tecnología, académicas, y de extensión propia o ajena al municipio.

**ARTÍCULO 18:** Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la Alcaldesa o por quien hubiese sido delegada la atribución, podrá prohibir aun el uso de las actividades aludidas, si se estimare que el evento para el cual el Teatro fuere requerido atenta de algún modo contra los intereses o patrimonios municipales.

**ARTÍCULO 19:** Queda prohibido el uso del Teatro Municipal de Parral para las actividades que se exponen:

- a) Proclamaciones Políticas, cultos religiosos, asambleas de organizaciones comunitarias y/o sindicales.
- b) Rifas, bingos y otros análogos; y
- c) Cualquier acto que, en concepto de la Administración del Teatro Municipal, atente contra la ley, el orden público y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 20:** La Administración del Teatro Municipal podrá celebrar contratos de arrendamiento de Publicidad, espacios radiales, televisivos, y otros afines, los que serán cancelados en U.T.M. o moneda nacional, y pasaran a incrementar los ingresos financieros del Teatro, dicho pago se efectuará a través de Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 21:** El permiso para ocupar el Teatro Municipal de Parral tendrá los valores que a continuación se indican:

- a) Actividades o eventos lucrativos o de carácter comercial: 15 Unidades Tributarias Mensuales diarias.

Cuando la actividad o evento sea de interés público y comprenda una presentación adicional gratuita para todo espectador, se cobrará el valor de 10 Unidades Tributarias Mensuales.

- b) Actividades o eventos culturales sin fines de lucro, 50% del valor de una Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.) por día.
- c) Actividades educacionales o culturales patrocinadas por el municipio, estarán exentas de pago.
- d) Actividades culturales destinada a organizaciones comunitarias de carácter territorial o funcional se cobrará el 30% de una Unidad Tributaria Mensual por hora.
- e) Actividades culturales, de ciencia y tecnología, académicas, realizadas por otras instituciones, fundaciones, corporaciones, de nivel local, se cobrará 1 Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.) por hora, y en el caso de instituciones, fundaciones. Corporaciones de carácter nacional 3 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) por hora.
- f) Las Actividades o Proyectos que presente el Municipio, serán gratuitas.

**ARTÍCULO 22:** Cada una de las instancias culturales que dependan directamente de la Administración Municipal, podrán disponer gratuitamente de diez fechas anuales para sus presentaciones, siempre y cuando éstas guarden directa relación con su actividad.

**ARTÍCULO 23:** La Alcaldesa o por quien hubiese sido delegada la atribución, y previo informe de la Administración del Teatro Municipal de Parral, podrá autorizar rebajas en el pago de aranceles a espectáculos debidamente calificados, realizando los convenios respectivos con el fin de salvaguardar la responsabilidad legal de quienes autoricen el uso del recinto.

La firma de dichos convenios será responsabilidad de los interesados y la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 24:** Para el uso del Teatro Municipal, el interesado deberá ingresar la solicitud a través de la Oficina de Ventanilla Única de la Municipalidad 7 días hábiles antes de la realización del espectáculo. - Para los casos que se solicita la rebaja del arancel, el interesado deberá ingresar la solicitud en la Ventanilla Única de la Municipalidad 15 días hábiles anteriores al día de la realización del evento. -

Todas las solicitudes deberán ser remitidas a la Administración del Teatro Municipal para su evaluación dentro de las 48 horas a su ingreso, quien informará a la Alcaldesa, si el uso para el Teatro requerido se ajusta a la presente Ordenanza, a efectos de conceder el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 25:** Frente a dos o más solicitudes de uso del Teatro Municipal de Parral para una misma fecha, se aceptará a la que haya ingresado primero en la Oficina de Ventanilla Única Municipal; y, de ser coincidentes las fechas de ingreso, se optará por aquella actividad o evento más acorde con los intereses y fines de la Ilustre Municipalidad.

#### **TITULO X: SERVICIO DE MOTONIVELADORA**

**ARTÍCULO 26°:** Según disponibilidad, **Servicio de Motoniveladora**, 0,5 UTM por hora, contadas desde que sale de dependencias municipales la maquinaria.

Todos los valores anteriormente indicados podrán reducirse o incluso eliminarse en el caso de personas de bajos recursos, previo informe socioeconómico que acredite la necesidad de reducción o exención de este pago de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

#### **XI SERVICIO DE USO DE BUS MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27°:** La tabla de aportes para los costos asociados al transporte será el siguiente:

Región del Maule	Sin copago.
Región de Ñuble	1 UTM
Región del Bio Bio	1.5 UTM
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	2 UTM
Región Metropolitana	4, 3 UTM
Región de Valparaíso y Región de la Araucanía.	5,3 UTM
Otras Regiones	6,4 UTM

No obstante los valores indicados en el presente artículo, mediante un Reglamento que la Municipalidad deberá dictar al efecto, se establecerá la forma de exigir este pago, aquellos pagos que sean variables (por ejemplo, peajes, estacionamientos, entre otros), las personas que podrán ser beneficiarias del uso de los Buses Municipales y el procedimiento que se determinará para que la Sra., Alcaldesa o por quien hubiese sido delegada la atribución, autorice la rebaja o exención del pago, previo informe favorable de la Dirección que corresponda.

De la misma forma y a pesar del contenido del Reglamento, la rebaja o exención procederá cuando las personas o entidades realicen acciones de beneficencia, de promoción de interés comunitario, de promoción del emprendimiento, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, aquellas que en sus objetos persigan fines similares u homologables.

#### **TITULO XII: OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 28°:** Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por caso se señalan

1. Derechos de extracción de áridos en bien nacional de uso público por metro cúbico	1% UTM
--	--------

2. Derechos de extracción de áridos en pozos lastreros particulares por metro cúbico	1% UTM
3. Reposición de árboles dañados.	1,5 UTM
4. Reposición de escaños dañados de la plaza de armas	4 UTM
5. Reposición de otro mobiliario urbano.	2 UTM
6. Reposición de luminarias dañadas	1 UTM
7. Reposición de juegos infantiles	5 UTM
8. Reposición de señalización de tránsito	2 UTM C/U
9. Reposición de basureros	1 UTM c/u
10. Reposición de semáforo	40 UTM
11. Reposición de poste	35 UTM
12. Ruptura de pavimento sin autorización SERVIU (acera o calzada)	0,3 UTM por m2
13. Otras reposiciones de daños.	5 UTM
14. Custodia y forraje de animales aparecidos en la vía pública y/o retenidos en corrales municipales, diariamente:	
a) Animal Mayor	15% UTM
b) Animal Menor	10% UTM

### TITULO XIII: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y OTROS RELACIONADOS

**ARTÍCULO 29°:** Los servicios de extracción de aseo domiciliario se harán conforme a la tarifa y método fijados en el Decreto Exento N° 4.220 del 21 de octubre de 2020 y conforme a las modificaciones que sean indicadas por la Dirección de Administración y Finanzas.

En aquellos casos, en que parte de la vivienda o unidad habitacional sea destinada a casa habitación y otra parte en arriendo para comercio; se cobrará el derecho de aseo por Tesorería Municipal al propietario del inmueble y, al establecimiento comercial se cobrará conjuntamente con la patente comercial por la unidad de Rentas y Patentes Municipales. En consecuencia, se cobrará dos cuotas de derechos de aseo por un mismo inmueble.

En la misma línea, en la situación de que el dueño de la unidad habitacional utilice parte de él para ejercer comercio; se cobrará el derecho de aseo solo por la parte comercial conjuntamente con la patente comercial: En este caso se cobrará solo una cuota de aseo por ese inmueble.

Asimismo, por el siguiente servicio se cobrará:

1.- Certificado deuda Derechos de Aseo Domiciliario	4% UTM
---	--------

### TITULO XIV: COSTOS DE REPRODUCCIÓN LEY DE TRANSPARENCIA

**ARTICULO 30°:** En conformidad al instructivo General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción, lo indicado en el artículo 18 de la ley 20.285 y a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a la Información Pública de la Ilustre Municipalidad de Parral, los valores de los derechos sobre reproducción serán los siguientes

1) CD	0,0060 UTM
2) DVD	0,0095 UTM
3) Fotocopia tamaño Carta cuando deban entregarse más de 15 hojas	0,0009 UTM
4) Fotocopia tamaño Oficio cuando deban entregarse más de 15 hojas	0,0010 UTM

5) Plano por m2	0,22 UTM
6) Pendrive 4gb	0,12 UTM
7) Disco Bluray	0,040 UTM
8) Escaneado tamaño carta u oficio cuando deban entregarse más de 50 hojas	\$17.-

Para el caso de solicitar la entrega de la información en un soporte no regulado en este artículo el valor se determinará de conformidad a los valores de referencia existentes en los Convenios Marco, licitaciones públicas, tratos directo o licitaciones privadas, según lo establece el Número 5 de la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción dictada por el Consejo para la Transparencia.

**ARTÍCULO 31°:** Los valores establecidos en este título se aplicarán a los valores de derechos no regulados de forma especial en esta ordenanza. Y en caso de dudas sobre el valor a aplicar prevalecerá el valor indicado en el título correspondiente por sobre el valor que indica el artículo 32.

**ARTICULO 32°:** No se efectuará cobro alguno en el caso que el propio solicitante aporte soporte físico electrónico, para la entrega de información, siempre que el Municipio cuente con los medios necesarios para entregar la información a través de ese Medio.

## TÍTULO XV: DERECHOS MUNICIPALES CENTRO VETERINARIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 33:** Listado de prestación de servicios cobrados

Procedimiento	Categoría	Descripción
Control sano (orientación)	Preventiva	Consulta orientativa/educación sobre cuidado y bienestar de las mascotas, cuidados de acuerdo a la edad, etc. No se aplicará ningún medicamento ni se realizará ningún procedimiento más allá de una revisión física general.
Control sanitario (desparasitación)	Preventiva	Consulta mediante el tutor busca desparasitar a su mascota, tanto interna como externamente.
Vacunación	Preventiva	Aplicación de vacuna óctuple, triple felina y antirrábica según corresponda a la especie.
Implantación de microchip	Preventiva	Implantación de dispositivo electrónico para su enrolamiento con un tutor responsable.
Cirugía de esterilización	Preventiva	Procedimiento quirúrgico durante el cual, se extirpan el útero y los ovarios.
Cirugía de castración	Preventiva	Procedimiento quirúrgico durante el cual, se extirpan los testículos en su totalidad.
Consulta atención primaria	Diagnóstica	Consulta mediante la cual se busca diagnosticar una patología de baja complejidad, de esta consulta se puede derivar a consultas particulares, en cuyo caso, será de responsabilidad del tutor de la mascota continuar dicho proceso.
Quimioterapia TVT	Curativa	Aplicación de quimioterápico vía endovenoso, para tratamiento de TVT. No incluye exámenes de sangre, los cuales deberán ser responsabilidad del propietario.
Tratamiento de heridas	Curativa	Tratamiento de heridas de baja complejidad, que no requieran sedación, anestesia ni

		puntos.
Procedimientos bajo sedación	Curativa	Procedimiento que requiera sedación para poder tratar y/o manipular a la mascota. Por ejemplo, limpieza de oído, retiro de espigas, curación de heridas de mediana gravedad.
Procedimiento bajo anestesia	Curativa	Procedimiento que requiera anestesia general para poder tratar y/o manipular a la mascota. Por ejemplo, aseo quirúrgico, curación de absceso, entre otros.
Eutanasia	Curativa	Procedimiento que permite el término de las funciones vitales de un animal (muerte), mediante medicamentos especialmente destinados para dicho uso. Este proceso se realiza de forma humanitaria, disminuyendo el dolor, miedo y ansiedad. La realización queda a criterio del médico veterinario.

#### ARTÍCULO 34: Valores y/o rangos de valores

Procedimiento	costo 1	costo 2	costo 3
control sano (orientación)	S/C	S/C	S/C
control sanitario	\$ 7.000	\$ 4.200	S/C
1° consulta cachorro + vacunación (óctuple, triple) C/U	\$ 12.000	\$ 7.200	S/C
vacuna camada (desde el 4° cachorro) C/U	\$ 6.000	\$ 3.600	S/C
consulta atención primaria	\$ 7.000	\$ 4.200	S/C
dosis medicamento inyectable en consulta	\$ 2.000	\$ 1.200	S/C
implantación de microchip	\$ 10.000	\$ 6.000	S/C
implantación de microchip +1 vacuna	\$ 20.000	\$ 12.000	S/C
cirugía esterilización perra hasta 10 kg	\$ 30.000	\$ 18.000	S/C
cirugía esterilización perra de 11-20 kg	\$ 35.000	\$ 21.000	S/C
cirugía esterilización perra de 21-30 kg	\$ 40.000	\$ 24.000	S/C
cirugía esterilización perra mayor a 30 kg	\$ 45.000	\$ 27.000	S/C
cirugía esterilización gata	\$ 25.000	\$ 15.000	S/C
cirugía de castración perro hasta 10 kg	\$ 25.000	\$ 15.000	S/C
cirugía de castración perro de 11 -20kg	\$ 30.000	\$ 18.000	S/C
cirugía de castración perro de 21-30 kg	\$ 35.000	\$ 21.000	S/C
cirugía de castración perro mayor a 30kg	\$ 40.000	\$ 24.000	S/C
cirugía de castración gato	\$ 25.000	\$ 15.000	S/C
cirugía esterilización perra hasta 10 kg + microchip	\$ 35.000	\$ 21.000	S/C
cirugía esterilización perra de 11-20 kg+ microchip	\$ 40.000	\$ 24.000	S/C
cirugía esterilización perra de 21-30 kg + microchip	\$ 45.000	\$ 27.000	S/C
cirugía esterilización perra mayor a 30 kg + microchip	\$ 50.000	\$ 30.000	S/C
cirugía esterilización gata + microchip	\$ 30.000	\$ 18.000	S/C
cirugía de castración perro hasta 10 kg + microchip	\$ 30.000	\$ 18.000	S/C
cirugía de castración perro de 11 -20kg + microchip	\$ 35.000	\$ 21.000	S/C
cirugía de castración perro de 21-30 kg + microchip	\$ 40.000	\$ 24.000	S/C
cirugía de castración perro mayor a 30 kg + microchip	\$ 45.000	\$ 27.000	S/C
cirugía de castración gato + microchip	\$ 30.000	\$ 18.000	S/C
Sesión quimioterapia TVT	\$ 15.000	\$ 9.000	S/C
curación simple	\$ 15.000	\$ 9.000	S/C
curación+ anestesia + sutura	\$ 20.000	\$ 12.000	S/C
curación profunda + anestesia + sutura	\$ 25.000	\$ 15.000	S/C

limpieza conducto auditivo	\$ 10.000	\$ 6.000	S/C
limpieza conducto auditivo + anestesia	\$ 20.000	\$ 12.000	S/C
curación absceso pequeño con sedación	\$ 20.000	\$ 12.000	S/C
curación absceso grande con sedación	\$ 25.000	\$ 15.000	S/C
curación absceso con anestesia	\$ 30.000	\$ 18.000	S/C
Eutanasia canino pequeño/felino	\$ 30.000	\$ 18.000	S/C
Eutanasia canino mediano/grande	\$ 40.000	\$ 24.000	S/C
*todos los procedimientos bajo anestesia, llevarán una dosis inyectable de antibiótico, antiinflamatorio/analgésico, si así lo requiere.			

Los valores referidos en la tabla corresponden a 3 estratos.

Costo 1: Costo total de los servicios.

Costo 2: 60% del costo total de los servicios

Costo 3: Sin Costo.

**ARTÍCULO 35:** Descripción del procedimiento de cobro y pago, con indicación de todos los intervinientes, sus responsabilidades y plazos

Para solicitar una hora de atención el usuario deberá pasar por una preconsulta en el centro veterinario municipal, en donde se emitirá un cupón de pago, el cual puede ser cancelado de forma presencial en tesorería municipal o vía on-line por la página de la municipalidad ([www.parral.cl](http://www.parral.cl)), dicho cupón deberá ser pagado por el usuario antes de presentarse en el centro veterinario para la entrega del servicio, con una validez máxima de 48 horas.

**ARTÍCULO 36:** Circunstancias que ameriten rebaja y/o exención de pago

- Se trabajará mediante el Registro Social de Hogares (RSH), aquellas personas que se encuentren dentro del 60% más vulnerable de acuerdo al RSH, tendrán que cancelar el 60% del valor total del procedimiento que deseen realizar (Costo 2). Quienes no se encuentren dentro de dicho porcentaje, o no posean un RSH, deberán cancelar la totalidad (100%) de cada servicio (Costo 1).
- La exención del pago se realizará solo a la “agrupación animales callejeros”, quienes cuentan con su registro correspondiente en el “registro nacional de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía”, plataforma dispuesta por SUBDERE. Esta exención se realizará respaldada mediante un convenio celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Parral y los miembros de la agrupación. Los servicios entregados estarán limitados a los recursos con los que cuente el centro veterinario municipal, teniendo siempre en cuenta que dicho lugar es solo para atención primaria de mascotas caninas y felinas. En el convenio se entregarán las condiciones por las que los caninos/felinos traídos por miembros de la agrupación podrán contar con el beneficio.
- El servicio de esterilización podrá ser entregado sin costo a casos especiales en donde se considere que un animal de compañía (perro o gato), representa un problema de salud pública y el usuario se encuentre en riesgo socioeconómico. Dicho caso será evaluado por el médico veterinario a cargo del Centro Veterinario Municipal
- El servicio de desparasitación interna/externa de animales de compañía se podrá quedar exento de pago en el caso de la mascota que pertenezca a un adulto mayor y esté debidamente inscrita a su nombre. Para recibir dicho beneficio el usuario deberá asistir presencialmente al centro veterinario municipal con su mascota, licencia de registro de la mascota y credencial municipal del adulto mayor.

**ARTÍCULO 37:** Antecedentes importantes acerca de los derechos y cobros regulados por este título:

- De forma anual se realizarán operativos de desparasitación interna/externa y vacunación antirrábica (según disponibilidad de insumos) de forma gratuita previa pre inscripción con la junta de vecinos, en sectores rurales.

- De forma anual se realizarán operativos de desparasitación interna/externa y vacunación antirrábica (según disponibilidad de insumos) de forma gratuita previa pre inscripción con la junta de vecinos, en sectores urbanos más vulnerables.
- Se podrán realizar operativos de vacunación antirrábica, microchip, esterilizaciones a bajo costo previa confirmación y decretado por parte de administración. Dichos operativos se realizarán en centro veterinario municipal, previa pre inscripción. En estos operativos no corresponde el uso de RSH para establecer el costo, el cual, solo se verá influenciado por especie, sexo y/o peso de la mascota.
- Toda mascota que se someta a cirugía de esterilización y no cuente con microchip, se implantará de forma obligatoria y el costo será cubierto por el tutor responsable. Esta información se le entregará al responsable de la mascota previa confirmación de la intervención, durante la evaluación pre quirúrgica, en donde se corroborará la existencia de microchip en la mascota y si esta se encuentra registrada debidamente en la plataforma correspondiente.
- Los costos de los servicios pueden verse modificados de acuerdo al mercado y/o costo de los insumos.
- No se realizará devolución de pagos efectuados. Si el usuario no asiste con su mascota el día agendado, tendrá que reagendar dentro de los próximos 5 días hábiles, de lo contrario perderá el pago.

#### **TITULO XV: DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS COBROS.**

**ARTÍCULO 38°:** Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza fluctuarán entre 0,005 UTM y 3 UTM, monto que será resuelto por la Alcaldesa o por quien hubiese sido delegada la atribución, atendida su duración, ubicación y naturaleza del permiso solicitado, mediante informe de la Dirección que sea competente.

**ARTÍCULO 39°:** Sin perjuicio de los artículos anteriores, la Alcaldesa o por quien hubiese sido delegada la atribución, previo informe de la Dirección que corresponda, podrá rebajar o suprimir los derechos a que se refiere la presente ordenanza, en aquellos casos que la ley permita.

**ARTÍCULO 40°:** Cuando un contribuyente sea considerado en necesidad manifiesta o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos contemplados en la presente ordenanza, de acuerdo a la calificación entregada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**ARTÍCULO 41°:** Funcionarios Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y en caso de contravención los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 0,5 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, salvo leyes especiales que regulen la materia y que establezcan sanciones distintas a las establecidas en la ley de Rentas Municipales.

**ARTÍCULO 42°:** Derogase toda disposición municipal contraria a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

#### **TITULO XVI: DE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.**

**ARTÍCULO 43°:** Los Contribuyentes que no paguen en los plazos establecidos las Contribuciones, patentes comerciales, concesiones y permisos que otorgue la Municipalidad y los derechos por los servicios que preste a esta misma que se encuentren afectos, se entenderán constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago se registrará por las siguientes normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las siguientes normas no serán aplicables respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

**ARTÍCULO 44°:** La Tesorería Municipal, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolece la nómina de deudores morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último periodo respectivamente.

**ARTÍCULO 45°:** Los pagos parciales no acreditarán por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda. Salvo en el caso dispuesto en el artículo 3° Inciso final de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 46°:** La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último periodo respectivamente. Este pago deberá ser Imputado a la cuota o periodo adeudado más antiguo, considerándose como abono de lo adeudado, rigiendo además lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **CONVENIOS DE PAGO.**

**ARTÍCULO 47°:** La Municipalidad previo informe de la Tesorería Municipal a quien corresponde la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo de diez (10) días contados desde la última notificación y que acrediten su imposibilidad de cancelarla deuda al contado.

Para autorizar la suscripción del convenio de pago, el solicitante acude a la Tesorería Municipal para suscribir el Convenio, el que será aprobado por Decreto.

**ARTÍCULO 48°:** Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 30% de la deuda.

**ARTÍCULO 49°:** La celebración de un convenio Implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de Incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, y efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local pertinente.

**ARTÍCULO 50°:** Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

#### **DE LOS REAJUSTES E INTERESES**

**ARTÍCULO 51°:** Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en los artículos anteriores, quedaran obligados, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que se señalará a continuación, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Toda contribución, patente, concesión, permiso y derecho Municipal moroso que no se pague dentro del plazo establecido para ello se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor o el índice que en el futuro sustituya al mencionado, en el periodo

El contribuyente estará afecto, además un interés penal del 1,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos o derechos municipales, el cual solo será aplicable respecto de aquellos deudores morosos a quienes se haya seguido acción judicial tendiente a exigir su cobro. Este Interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

**ARTÍCULO 52°:** No procederá reajuste ni se devengarán los Intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas Imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 53°:** Para el pago de los reajustes o Intereses, regirá además lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

La Violación de la clausura decretada por la Alcaldesa o por quien hubiese sido delegada la atribución, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, la que será definida y aplicada por el Juzgado de Policía local.

## **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 54°:** Las infracciones a la ley de Rentas Municipales (artículo 49 y siguientes de Decreto Ley N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones) y a la Ordenanza de Derechos Municipales, no sancionadas expresamente en estas, serán castigadas con una multa de entre 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 55:** La mora en el pago de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultara a la municipalidad para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá la Alcaldesa o por quien hubiese sido delegada la atribución decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren Impuestas en conformidad a los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 56°:** La mora en el pago de los derechos por permisos concesiones municipales facultará a la Alcaldesa o por quien hubiese sido delegada la atribución para decretar el termino inmediato del permiso o concesión, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá la Alcaldesa o por quien hubiese sido delegada la atribución decretar el término de los permisos o concesiones cuyos titulares no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas.

La violación a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 57°:** Los valores determinados en pesos que establece esta ordenanza se reajustarán anualmente, en base a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, desde el mes de agosto de un año, al mes de septiembre del año siguiente, rigiendo en consecuencia los valores reajustados a partir del 01 de enero del año correspondiente.

**ARTÍCULO 58°:** Los precios establecidos en la presente Ordenanza deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 13, de la Ley N° 20.956, que aplica criterios sobre redondeo; al momento de su cobro y en todos los pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, en las formas y términos que la propia norma establece.

**ARTÍCULO 59:** La presente ordenanza será publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Parral y comenzará a regir a contar del 01 de enero del año 2023. Dejándose sin efecto a contar de esa misma fecha la ordenanza que rigiera la misma materia.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES.**



**ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
**ALCALDESA**

**pmh**

**DISTRIBUCION:**

**COPIA PAPEL:**

1. Oficina de Partes.
2. Dirección de Administración y Finanzas, I. Municipalidad de Parral
3. Juzgado de Policía Local de Parral
4. Dirección de Seguridad Pública.

**COPIA DIGITAL:**

1. Todos.
2. DAEM.
3. Departamento de Salud.

